

Decisión 79 /2014 del Consejo Audiovisual de Andalucía por el que se efectúa un segundo requerimiento de cese de comunicaciones comerciales de vinos en horario no permitido al prestador Costa Noroeste TV.

1. Con fecha 24 de abril de 2014, el Consejo Audiovisual de Andalucía detectó, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de publicidad de vinos en horario no permitido por parte del prestador de televisión local Costa Noroeste TV (T.D.T.L. Costa Noroeste, S.L.). Ante estos hechos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía requirió al citado prestador, mediante la Decisión 51/2014, de 4 de junio de 2014, el cese de estas inserciones publicitarias que contravienen lo dispuesto por el artículo 18.3 d) de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), que prohíbe en todo caso la *comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente (...)*.
2. No obstante lo anterior, este Consejo ha vuelto a comprobar que Costa Noroeste TV continúa emitiendo las comunicaciones comerciales de las que traen causa el requerimiento efectuado el pasado 4 de junio, fuera del horario permitido, según consta en el informe del Servicio de Análisis de este órgano, fechado el 9 de diciembre de 2014. En dicho informe se constatan las siguientes emisiones, realizadas con posterioridad al 11 de junio del presente año, fecha de recepción por el prestador de la Decisión 51/2014, por la que se le requería el cese de las mismas:

HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN
25/11/2014 20:01:01	25/11/2014 20:01:51	00:00:50
25/11/2014 19:59:21	25/11/2014 20:00:14	00:00:53
17/10/2014 14:42:18	17/10/2014 14:42:23	00:00:05
17/10/2014 8:38:23	17/10/2014 8:38:28	00:00:05
02/10/2014 20:28:05	02/10/2014 20:28:59	00:00:54
02/10/2014 14:59:48	02/10/2014 14:59:57	00:00:09
02/10/2014 8:32:40	02/10/2014 8:32:47	00:00:07

3. Corresponde a este Consejo, según la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, entre otras funciones, la de “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad (artículo 4.21), así como “solicitar de los anunciantes y empresas



Código Seguro De Verificación:	1z3Azbk69i9p011BS/a88A==	Fecha	05/01/2015	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano			
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/1z3Azbk69i9p011BS/a88A==	Página	1/2	

audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida” (artículo 4.15).

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 16 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 17 de diciembre de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir nuevamente a T.D.T.L. Costa Noroeste, S.L. (Costa Noroeste TV) el cese de las comunicaciones comerciales de vinos en horario no permitido, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 d) está prohibida la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente.


SEGUNDA.- Advertir al prestador de que el incumplimiento de las condiciones de emisión de las comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

TERCERA.- Notificar esta decisión a T.D.T.L. Costa Noroeste, S.L. (Costa Noroeste TV).

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano



Código Seguro De Verificación:	1z3Azbk69i9p011BS/a88A==	Fecha	05/01/2015		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/1z3Azbk69i9p011BS/a88A==	Página	2/2		